

t

Duque de Infantado

1791-9

1792-

Cercas del Jardín de las Vistillas

Legajo 4.º Finanzas }
de 1748 a 1796 }

Documentos de Madrid

Madrid 30 de Ago. de 1791.

7

Ensu Ay.

Almo. S.^{or}

Informe del
Res.^{or} Comis. del
Marcel con el Ay.
maior

[Signature]

D. Fran.^{co} Cipriano de Ortega, como Apoderado del Exmo. S.^{or} Duque del Infantado, con la veneracion que debe, hace presente a V. S. T. que en 4 de Septiembre de 1777 vendió esta villa de esta Ciudad a S. E. (como consta de la Certificacion de

la Escritura de Venta otorgada a su favor en el propio dia, que esiva) unas Tierras baldias

Madrid 1.º de Sep. de 1791.

que circundan las Tapias de la Huerta llamada de las Vistillas de la Alameda y de

demarcada con los numeros 1 y 2, en precio de

Informe el Ay.
quiere m.

1350 r. v. en que se valuaron, las que pertenecen a los Estados que goza dho Exmo. S.^{or} Duque,

Blancas

cuyas Tierras baldias principian a la izquierda de la base de la Cuesta de dhas Vistillas,

y siguiendo las Tapias de la Huerta de S. E. rematan en la pared de la del Convento

de San Fran.^{co}, en cuyo terreno vendido por Madrid

incluye el Parranco llamado de S. Francisco, siendo forzoso hacer las Tapias para cercar, y unir dho terreno a la posesion de S. E. con el resto

de la Huerta y quitar por medio dhas Tapias a fin de precaver infinitos desordenes que

cada dia suceden en la citada Huerta por

Extir las Tapias actuales la maior parte
arruinadas: En esta atencion

A V. S. I. Supp.^o se oixa conceder las licencias nece-
sarias para la execucion de dhas Tapias, y
Cerca de Arrenta, que ha de ser vajo la direc-
cion del Arquitecto D. Pedro Arnal, cuya Pared
debe construirse por los cotos puestos en el terreno
de S. E. que en el tiempo de dha Compra se pu-
sieron para demarcar el Comprado a esta villa:
Tambien es preciso hacer presente a V. S. I. que
siendo esta Cerca de Pared de resguardo de esta
villa, no es justo se deba construir toda la obra
a expensas de S. E. sino es que se contribuya
para ella en los terminos correspondientes,
lo que asi espero de su justificacion, y en ello
recivire mrd.

Madrid 25 de Agosto de 1791.

Yo
Mm. Capicario de Ortega

Mad. 22 de Dic. 1791.

Inm. 16

Y. Mmo. S. or

Para alr. Res. or

Comis. de la Suastel
y al Ag. 10. or

para que ensuri-
sa comparen

lo q. se le ofrezca
enmend. preu. otro

o. me. lo mismo
en esta Vermitio.

[Signature]

D. Mariano Pinazo, Mayordomo de la Casa del Exmo. S. Duque del Infantado, hace presente à V. S. L. que en 4 de Septiembre de 1777 vendió Madrid à S. E. unas Tierras Valdeias inmediatas à las Tapias de la Fuente que llaman de las Distillas, de cuya venta se le otorgò la correspondiente Escritura; Y conviniendo à S. E. comprar las demàs Tierras Valdeias que hay hasta el Camino Imperial desde las anteriormente compradas, que se hallan ya demarcadas: En esta atencion-

Supp. ca à V. S. L. que precedidas las diligencias regulares, se oivra venderle las mencionadas Tierras Valdeias que hay hasta el Camino Imperial, desde las ya compradas, vaf el precio que pareciere justo, que està pronto à entregar con la qualidad, y sin perjuicio de lo que sepidio por parte de S. E. en 18 de

Madrid 22 de Dic. 1791.

Informe el Au. 10. or

Blancas

Mmo. S. or

Cumpliendo con los do

Acuerdos de V. S. J. sobre
esta Instancia, y la otra
que tambien acompaña,
no haviendole dado Verde
luego à la primera por
dover evaguar y arreglar
se el particular concernien-
te àl Berquardo con quien
es necesario contar para la
execucion de la pared baxa,
y frontera à el Camino
Imperial, pueso decia,
que supuesto indicarse

Agosto de este año; relativo à que se le
conceda el permiso para levantar la
Tapia que baxa linea recta desde la ca-
sa de la mencionada Huerta, y se hallan
ya cimentadas en parte hasta llegar
à las citadas Fierdas demarcadas; En
que recibirá mrd. Madrid 19 de Diciem-
bre de 1791.

Dr. Mariano Pinazo

por esta ultima está pronto su Interesado à la compra, y adquisicion de los terrenos
Verubantey entre el que ya porer por venta que V. S. J. le hizo, y contra de la
Certificacion que acompaña, y la abivencion que ha de llevar la Cerca del Ber-
quardo, soi de sentir, que con inteligencia y conociem^{to}. del Cavallero Prior de
Sindico Personero, y Mayordomo de Propio, dexera tomarse formal Noticia
de las pertenencias de aquellas posesiones, para que declaradas que sean pueda
este Interesado pasar à tratar, y formalizar su Compra con los que Verubten
Verdaderos Dueños, y poseedores de ellas; no ofreciendome reparo en que V. S. J.
conceda àl mismo Interesado el permiso que solicita, para que enquanto que
se Verifica lo que queda propuesto, y pueda obtener la licencia para la execucion
de la citada pared baxa, que ha de servir tambien de cerca àl Berquardo, pued
executar la baxeral por el lado de la Ciudad de las Virillay, siempre que

se verifique sobre una perfecta línea Recta en la Demarcación ya hecha, y pertenencia
-cia suya, con la Solida, y grueso devidor, de buena fabrica de Albarberia, defendida
coronada a una competente altura con Albardilla de tesa, o Ladrillo, bien asegurada,
y Revocada al exterior con toda Decencia, sin colocax, ni poner en él embarazo
alguno al transito publico; y Deviendo por ultimo dar aviso a V. S. J. este Intervenido
luego que la tenga elevada una Carta de la Superficie del Terreno,
para que se Sirva Mandar pasar a Reconocerla; y Segunno aviso en evando
a los Señores para practicar igual Diligencia, y que por ellas conste a V. S. J.
havense cumplido, y observado quanto tenga a bien Resolver y Determinar sobre
este particular. Fue en lo que acerca de él puse exponer y manifestar.
Madrid 27 de Dic. de 1791.

Juan de Villanueva

M. T. S.

El Comisario del Cuartel se conforma en en todo con lo q. propone
me el Arquitecto m. en mantener Informe, y solo añade que
luego q. este instruido este Exped. en los terminos q. dho Ar-
quitecto dice, si en aduio lo estimare, vuelva al Comisario p.
deber sobre todo lo q. crea fuerdes. Madrid 22 de Dic. de 1791.

Mas. 3 de Hen. de 1792. Mariano de Blancas
Enm. J. J.

Para el Sr. Procu. Sindico general para que sobre
todo exponga los de ofuaca.

Para exponer el Procu. Sindico general quanto contemple Jurco. J.
Ayuntamiento de Madrid

arreglado á cerca del particular que comprehende este Expediente, tiene por indispensable y oportuno que Y. se sirva mandar que el Mayordomo de Propios, Archivero y Contador de cuentas de esta Villa informen lo que les convenga, á cerca de la propiedad y pertenencia del terreno que se solicita comprar, con remision de copia certificada del Documento ó Documentos que lo acrediten, de cuya forma instruido el Expediente, y devuelto al Jindico, evacuará el que hallo conducente.

Y Y. sobre todo resolverá lo que sea de su mayor acorado. En Madrid 7 de Enero de 1792. =

Mad. 9 de Hen. de 1792. Alas. de valles
Luna de J. ^{to}

Informe el May. ^{mo} de Prop. D. Dionisio de la Torre en el particular que expresa el Ex. Pro. q. d.

Informe ^{mo} del May. de Propios

Cumpliendo con el Decreto antecedente, digo que

Sup. de 1792

Magistrado del Ex. Pro. q. d.

Almas

la tierra labrantia, que solicita el Co.^{mo} S.^{or} Duque
el Infantado, entre su stuenta, cuesta de las Diti-
llas, y no de los Ciegos como refiere la C.^{ra} de
Venta anterior de fanega y media) Carrera del
Imperador, y Arroyo que baxa de S. Fran.^{co}
he oyo decir, en posesion del S. Marquès de S.
Vicente u otro, quien me parece se ha entendi-
do en el terreno Baldio, u Boido segun le conoci,
sabiendo de ella, ala Puerta de la Vega (Bulap
Segovia) cuya extension resultará del Docum.
de Propiedad que debe tener en su Archivo, no
comtando me, ni aun teniéndo noticia que en
aquella inmediad^{ta} y pertenecia a Madrid
tierra alguna Labrantia, sobre que expongo
los particulares siguientes.

Hace tiempo lei, (sinò poderco equibocaj.)
en el Libro Reservado, que Diego, Fran.^{co}, y Pedro de
Carrero, otorgaron C.^{ra} de pagar a Madrid 500
mrs a el año, por un sitio de una fanega de
tierra, a espaldas de S. Fran.^{co}, para tenerla.

En dho Libro, u Acuerdos de Madrid el año
de 1663, tambien he leído, hizo gra a el Com.^{te}
de S. Fran.^{co} de una tierra entre las stuentas
de la Puñcera de Melito (q.^{ta} es la del nominado en
Co.^{mo} S.^{or} de Tsimon, que pudo ser la que
anteriorm.^{te} se cita, y refiere la declaracion de
D.^{no} Ventura Morriquet, expresando no pudo

dió Madrid

Tampoco omito exponer á N. S. T. enq. por
Baldo, ó Edo. todo el terreno que se halla entre
la Tapia y la Puerta de S. Do. bajando línea
recta á la Cañilla para un Puerto, vta en la
Carrera del Emperador, y siguiéndole sobre
mano vta á la Puerta de la Vega (Buzo Segura
y de ella, volviendo sobre dicha mano, é inclu-
yendo la Cañilla Fragua para entrar el Parado
Nacuno, hasta las tapias de las Cañillas exenti-
culosas, las de la Puerta del Hospital gen.
las de las depallars de las g. el propio ex.
E. como en la Cuenta de los Ciegos, y Plazuela
de las Pistillas, en que omite situada la Hen-
mita de S. Roque, hasta las tapias de dha. Cas-
sa y Puerta pñal. contigua al contado de
la que fue Obisepia ^{de} Madrid, según com-
prehendo, del año de 1582 hasta el de 1747
en que la compró el Ex. S. Conde de Mont-
jo, para dar entrada como ha aquella,
sin omitir que el terreno q. ocupa un fue-
go de color, oy decir pertenecía á la Compañia
de N. S. ^{ya} de la Almudena.

Así mismo manifiesto á N. S. T. á via
8 años q. el Hotelano de la ciudad Puerta
del Hospital general, fuera de su Tapia
principió á encargar la Cuenta, é hizo ex-
tras, acudiendo judicialmente por

Info.
del
del

el oficio de D.ⁿ Santiago Estepan, suspendiere
la operacion, assi se mandò, notificò a los ope-
rarios, è hizo saber a el Sr. D.ⁿ Domingo
Barrero, quien aung. se manifestó sentido, no
hizo qestion alguna, y asi se quedó.

En el año de 1792, año más ó menos, siendo
Conseq.^{or} el Sr. Juan Juan. de Lujan, y Ace,
en cuyo tiempo era el Camino para la Puerta
por ahí luego el Dolo, arrojado a las Tapias
de la Puerta el Hospital, y Sanitas, dispuso
al cuidado de D.ⁿ Penazo de Isla, con los operarios
de Madrid la bajada para Cocher que se
manifiesta, y no se opuso, ni reclamó por
persona alguna.

Fue en quanto quedo Informada al Sr. remi-
tiendome en todo a lo que con más individua-
lidad y vista de Documentos como en el Archi-
vo, y Conclusión: Madrid 16 de Enero de 1792.

Donnyo de la Torre

Mad. 19 de Hen. de 1792.

Amable.

Informe el Archivo de lo q. contee en el
re. el asunto.

El Archivo en una de el Decreto an.

testante, ha reconocido con el mayor
cuidado los despachos de Apeca, y otros
mas, y visitas de Juicio de terminos que
se hallan en esta oficina del Archivo
de N.S.T. en los Casos, numeros 8, y 12.
y solo se halla un testimonio dado por
Gaspar de Loasca de la sentencia que
en dos de sep. de 1551 dio y pronunció
el Sr. D. Juan de Tovar Comisionado por
S.M. para los Apeca, Amosnamien
to y terminacion de terminos a esta
villa, la fanega y media de Liencra
que se fixo la Certificacion dada
por el Archivero difunto D. Diego
Saenz Manro, de la que se hace me
cion por el Sr. Secretario D.
Manuel de Pinedo su fecha de
Día de Mayo prevenida en este ex
ped.º por parte del Ex.º Duque de
Santaferrnan. Fue en quanto como en
esta oficina del Archivo que esta a
mi cargo: Mad. 26 de Enero de 1772. Entre otros p.º la qual sentencia declaro ver proprio y de
parte comun de ella.

D. Manuel Ramirez
Abellano.

Madrid 26 de Enero

Info
del
del

8 Hennessy de 1792.

Enm. Ay.

Para la Contaduría de Cuentas desta
Villa, para que se informe
de lo que corre en el asunto.

La Contaduría de Cuentas en vista de lo acordado en el Ayuntamiento que se
celebró en 26 de Enero antecedente de este año; de lo pedido por el S.^o Procurador
síndico Gral. de esta Villa, sus Propios, y Sisas en su respuesta de 7 del mismo
mes; de los informes ejecutados por el Mayordomo de Propios D.^o Dionisio de
la Torre en 16 del propio, y por el Archivo en el citado día 26, y con presencia
también del recurso que motiva este expediente hecho por parte del Ex.^{mo} S.^o
Duque del Infantado en solicitud de que Madrid le venda las Tierras valdías
que hay desde las tapias de la Puerta que llaman de las Vistillas, hasta el
Camino imperial: Dice, que entre sus Libros y Papeles se halla una copia de
relacion, que en 22 de Junio de 1747, formó de Dn. de S. M. D.^o Miguel Cade-
nas Caldevilla, de los Propios que en el año 1700 tenía esta Villa de Madrid en
la qual, y clase de censos perpetuos se comprenden las dos partidas cuyo tenor
a la letra es el siguiente.

1.^a Censo en cavaza de Diego Cuchillero por un
pedazo de un Barranco cerca del Comb.^{to} de S.^o Fran.^o que tenía de largo
380 pies, y de ancho llegava desde las Tierras que entran junto al dho Comb.
y el oyal que está de la parte de avajo hasta el Camino de la Cuesta q.
vaja al Puente de Segovia.

Censo en Caveza de Fran.^{co} de Castro, y Consortes. Asi mismo tenia otro de 500 mrs. de renta en caveza de Francisco de Castro, y Consortes por un sitio para tenerias por vajo de S.ⁿ Fran.^{co} Consortes.

Reconocidas las cuentas presentadas por los Mayordomos que por tiempo han sido de los Propios de esta Villa, resulta que en la que presento Juan de Belar, respectiva al año 1610, que tomo, y fenecio el Contador Juan Fer de los Rios, se le forma cargo del redito de ambos Censos, correspondientes al mismo año, con arreglo a la recota que a este fin despachó el Secretario de Ayuntamiento. Pedro Martinez; Por la de Garcia Vazquez, subcesor en dha Mayordomia y respectiva a los años 1618 y 1619 que tambien se hallan tomadas y fenecidas consta se le cargaron 220 mrs. tocantes a los Reditos del Censo de 470 mrs. imp.^{to} por Diego Cuchillero, los quales pagó D.ⁿ Padrique Vargas como subcesor en el dho. de dho Diego Cuchillero: Por la que igualm.^{te} se tomo a Augustin de Fuentes, Mayordomo de los citados Prop.^{os} tocante al año 1620 se le hace cargo a este por no cobrado del Censo de 500 mrs. que pagavan Fran.^{co} Pedro, y Diego de Castro con la prevencion de ser deudor de ellos el S.^r Gilimon de la Mota, por estar incorporado este sitio en su cercado.

Estos documentos, y la sentencia que en 2 de Septiembre del año 1544 promuncio el Liz.^{do} Bañares, Juez comisionado por S.ⁿ M.^o que refiere la Certificacion que acompaña este expediente dada en 24 de Diz. 1790 por el S.^r D.ⁿ Manuel Pinedo, Cav.^o pensionado de la R.^{ta} y disting.^{do} Trn. Española de Carlos 3.^o del Consejo de S.ⁿ M.^o su S.^{no} y mas antiguo de Ayuntamiento de esta V.^a de Mad.^d a dho de la qual se posesionó a Mad.^d en la fanega y m.^{as} de tierra, señalando por uno de sus terminos los 13 umbros detras de S.ⁿ Fran.^{co} a la parte del medio dia; parece no queda duda de que en lo antiguo fue propio de Mad.^d todo el terreno que hay desde la valada de la cuesta de las Vitillas hasta la casa, o cerca de Gilimon de la Mota, pues como queda manifestado le vemos en la posesion de haver dado a censo enfiteusis parte de dho terreno por el extrem

de la citada cerca en la que despues se incorporó el de Diego de Castro, y con-
sortes, y lo mismo por el otro extremo que es la cuesta que baxa al Fuente
de Segovia (hoy llamada de las Vistillas) en la dattion à censo al citado
Diego Cuchillero, cuyo dro. recayo en el Dho D.^o Padriquo de Vargas; estando
tambien posesionado en parte del terreno que se incluye entre ambos estrem;
mas como à la Contaduria no la consta, ni tiene noticia de los instrument.
Justificativas, que califican las pertenencias de Mad.^o, siendo indispensable
que el expresado S.^{or} Procurador Sindico Gral. de esta Villa evagüe su in-
forme en este exped.^{te} con las formalidades que corresponde à fin de evitar
que en los años sucesivos se reclame por persona alguna dro. al terreno q.
solicita comprar el Ex.^{mo} S.^{or} Duque del Infantado (pues à cerca del parti-
cular que à nombre de su Ex.^{ta} se instaure tambien sobre g.^e Mad.^o contri-
buya al caste del cercado, esto toca privativamente al resguardo Gral. el
campo, que corre vajo la direccion de Pt.^{tas} de S. M.) parece à la Contadur.
que el Archivo de Mad.^o donde se hallan custodiados todas los titulos, e ins-
trum.^{tos} de las pertenencias de Mad.^o y sus Propias, reconozca con la mayor
proxidad el Libro que existe en él, titulado Becerro, que comprende
razon puntual de todos los sitios que Mad.^o dió à censo infitensis, y
tambien el Legajo de lss.^{ras} que otorgaron à favor de esta Villa, y sus
Propias las personas que recibieron los terrenos, pues es preciso se
halle razon puntual de los fundados por Diego Cuchillero, y Fran.^{co}
cisco de Castro, y Comortes, como tambien de los demas à quienes se el
hubiese dado con dha. calidad el todo, ó parte de aquellos terrenos; lo
qual no solo servirá para el fin indicado de que el S.^{or} Prot. Sindico
Gral. proceda con pleno conocimiento, si no tambien para que
se mande que el Mayordomo de Propias solicite poner cor-
rientes los nominados de censos que desde principios de este
siglo ya se hallan oscurecidos, e igualmente las que en dho

reconocimiento pueda resultar estorbo. Qui es quanto puede
informarse. Mad. 14 de febrero 1792.


Don Martin de Ovrega

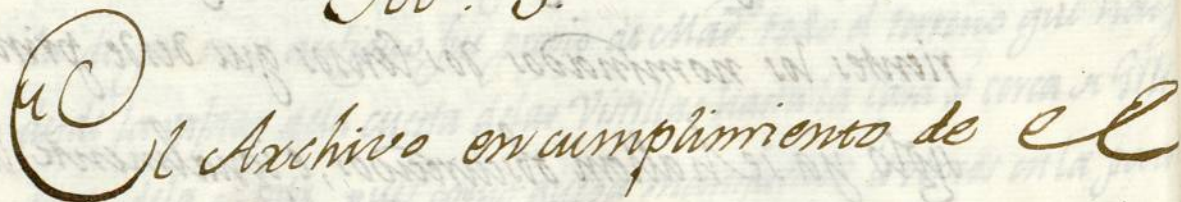
Madrid 14 de feb. de 1792.

Enm. Ay.

Buelta al Archivo como propone la
Contaduría para los pines que expresad;
y evacuado: Pare a los S. P. de P. qual y
P. para que en vista de todo expon-
gan lo que les Ojexca y parezca.




Hmo. S.


Al Archivo en cumplimiento de el

Ayuntamiento de Madrid

Infe
del
el.

Auerdo antecedente, y en virtud de lo
Informado por la Contaduría en 11 de el
corriente, ha buuelto à ver los papeles,
y Escrituras, que manifiesta la misma
Contaduría, y en efecto, que en el legajo
de las Escrituras, y reconocimientos de Cerro
son perpetuos à favor de esta Villa, consta
el de 500 mrs. de renta en cavera de Fran-
cisco de Castro, y conyentes, por un pedazo
de tierra de media fanega de sembrada
dura, para fabricar una Casa donde
viva à espaldas del Convento de S.
Francisco de esta Villa, se firmó en 10 de
Junio de 1568. ante Francisco Moron
Oxirvano que fue del Ayuntamiento
de; cuyo terreno consta que en el año
de 1620, se incorporó en el Cercado de Se-
vimon de la Mora, por venta que el
Madrid hizo à su favor de 3 fan. 2 celemin.
y 1 q. de tierra en precio de 1382366 mrs.
sin carga ni tributo alguno, ante

Pedro Maximino Borrivano publico.

El otro Censo de S^{to} M^{ax}. en
cavera de Diego Cuchillero, que
anuncia la dicha Contaduria, no
consta en el Archivo del Censo,
ni aun en el Libro Recorro; uno
sitio acaso puede estar incluido
en la fanga y media de tierra
vendida al Duque del Infantado
en 9 de Septiembre de 1777. segun
consta de la Certificacion presentada
por parte de el dho Censo
senor. Fue en quanto consta en
esta oficina del Archivo de N. S. I.
que era en mi cargo. Madrid
27 de Febrero de 1792.

D. Manuel Ramirez
Abellano

Ordenes y mandatos de su Magestad.

El Sr. Conde de S. Mateo, en
cabeza de Diego Cuchillero, que
anuncia la dicha Comendación, no
contiene en el Archivo del Conde,
ni aun en el Libro de Cuentas, uno
solo ni otro parte alguna incluida
en la fanga y medida de tierra
vendida al Duque de Infantado
en 14 de Septiembre de 1777, según
se ve en el Compendio que
está por el Sr. D. D. de C.
y en el mismo Compendio está
una copia del Archivo de 1777
de una parte de la Comendación
de 1777.

D. Manuel Ramirez
Abogado

Imp
del
de

Mad. 24 de Hen. de 1792.

M. Senor

Enm. Ay.
Deseo que el espediente que se trata, se devuelva al Sr. Juv. y Contad. donde esta Remitido a informe, y para que se acuerde al este memorial, y todo pare a los Srs. Procura. dones, y al Sr. Juv. para que expongan los referidos y parezca.

DN D. Mariano Pinero, Mayordomo de la Casa del Excmo. Señor Duque del Infantado, con la mayor veneracion, dice: Que en 19 de Diciembre del año proximo pasado hice Recurso a V.S. manifestando, que en 4 de Sep. de 1777 se havia vendido por Madrid a S. E. unas Tierras Valldias inmediatas a las Tapias de la Huerta q. llaman de las Viotillas, de que se otorgo la correspondiente Escritura de Venta a su favor; y que conviniendo a S. E. comprar las demas Tierras Valldias que hay hasta el Camino Imperial desde las anteriores Compradas que se hallan ya demarcadas, se sirviese V.S. E. vender las mencionadas Tierras Valldias que hay hasta dho Camino Imperial desde las ya compradas precedidas las diligencias convenientes vago el precio que pareciere justo, que estava pronto a satisfacer S. E.: En cuya vista fue V.S. E. servido mandar se le diese el curso correspondiente, como en efecto se esta siguiendo el Expediente por los tramites regulares; Pero como estos por su naturaleza han de ser dilatados

hasta su conclusion =
Supp.^{co} à V.S.M. que sin perjuicio de su continua-
cion, y de lo que se estime en el particular
referido, se oia conceder su licencia y permiso
para que S.E. pueda levantar las Tapias que
bayan linea recta de la Casa de la mencio-
nada Nueva, y se hallan ya Cimentadas
en parte, hasta llegar à las citadas
Tierras Demarcadas, segun se solicitò en
25 de Agosto de dho año proximo pasado;
En que recibire mto.

Madrid 25 de Enero de 1792.

Jr. Mariano Pizaro

Ytmo sor

El Procurador Sindico General Interino, y
Personero desta Villa; En vista de este
Exped.^{te} Dicon: Que mediante à lo que resulta
de los Informes del Mayordomo de Propios,
de la Contaduria, y del Archivo, no se
puede venir en pleno conocimiento de
quien corresponde el Terreno q. se pretende

el S^o Duque del Infantado levanta stad^o, por cuyo
motivo sin aclararlo seria exponerse a perjudicar a
algun Foyero, y hacer contrato q^o. subsistiese un Pleyto
con stad^o, y con el S^o Duque, y tal vez quedarian
denarrados estos.

Para evitarlo, consideran preciso, pase
el Mayordomo de Propios, con el Es^o. R^o. y el t^o.
mayor D. Juan de Villanueva, y con presencia de los
citados Informes, y demas que exponga el Mayordomo
como parece es el q^o. se halla mas enterado de aquellos
terrenos, Monarca, y desde el q^o. solicita el S^o Duque
del Infantado, y puesto todo q^o. dicho formal, se una
a este Ex^o y buelta con el a los q^o responden para
deducir quanto combenga.

Por lo que toca a la Licencia q^o. solicita
el mismo S^o Duque para levantar las Fajinas que
vayan linea recta desde su Huerta, y ya se hallan
cimentadas en parte h^a. N^o. a las tierras demarcadas
segun solicita en 25 de Mayo. Al año anterior, es necesario
abriguar si corresponde a stad^o el hacer estas Fajinas,
o del Resguardo, para lo qual se podria mandar Informen
las Oficinas, y el Mayordomo de Propios que
hay en el particular con toda claridad, y dicho;
y que hecho buelta a los que responden.

V. S. Y.

sin embargo restora lo q' enime p' mas conveniente.
Mad. A. de Julio de 1792.

Demorillas

~~Uella~~

Madrid 10 de Julio de 1792.

Inmortal

Pase al Sr. Comisario del Guaxite, para q's. con
el Arq. maion; el May. de Propos; y el es.
de estos; y con presencia de los Informes que
recitan, y demas que exponga dho. May.
como que es el que se halla mas enterado de
aquellos terrenos; Se reconozca, y de l'nde
el que solicita el ex. Sr. Duque del Infantado,
y p'unto todo por dilig. formal, se vna ante
expediente y redubla. Y por lo tocante al
punto, de licencia para levantar las tapias;
Se concede la que se pide con la circunstancia de
de que Madrid p' ningun titulo hade concurrir
en egeucion con cantidad alguna.

Almo. S. or

7

Supp. a 1792

Don Maximino Somo
Mayor-domo de S. M.
Duque del Infantado

Manuel Pinedo, Cav. Pensionado de la
M.^a y Distinguida Oñ. Española de Carlos Tercero, Al
Consejo de S. M. su Secretario y mas antiguo del Ayuntamiento
de esta Villa de Madrid =

Certifico, que en el que se celebró en Dize de este
mes se hizo presente el Expediente causado a vñd.
de Memoriales de D.^o Fran. Cipriano Ortega,
y D.^o Mariano Pinazo, el primero Apoderado
y el segundo Mayordomo del Ex.^{mo} S.^o Duque
del Infantado; exponiendose libranzialm.^{te}
por ambos, que en el año de mil setec.^{tos} setenta
y siete vendió Madrid a S. E. unas Tierras
Valdías inmediatas a las Fajias de la Huerta
que llaman de las Vistillas, a que se otorgó la
correspondiente Escritura de Venta a su favor:
que en el día combenia a S. E. comprar la S.
demas que hay hasta el Camino Imperial desde
las anteriores que se hallan ya demarcadas,
precedidas las disipensaj combenientes, y vasa

el precio que pareciere justo; pero q.
considerando algo dilatada la conclusion
del asunto por su naturaleza, y trami-
tes regulares, se suplicaba, que sin perjuicio
de su continuar, y de lo que se estimase
en el particular, se concediese licencia y
permiso para poder levantar las Tapias
que vayan linea recta a la Casa de
mencionada Huerta, q. se hallan ya
cimentadas en parte, hta. llegar a las referi-
das Tierras demarcadas, segun se tenia so-
licitado. Y en su inteligencia, y de lo
Informe tomado en el asunto, se Acordó:
Conceder la referida licencia para levantar
las Tapias que se refieren, con la circum-
stancia de que Madrid por ningun titulo
trae a concurrir a su execuz^{on} con
cantidad alguna: Y por lo referido al

particular de la nueva Venta de Tierras,
se Acordó igualmente pedir otros Informes
para mayor instrucción y Claridad del Expediente.
Y para que conste Doy la presente. Madrid
Dien y ocho de Julio de mil setecientos
noventa y dos = D. Manuel de Pinedo =

Mi S. mo. Entendido el
Decreto del Ilte. Ayuntam.^{to}

del 20 de Julio proximo para
20, que devuelto con su con-
sistente, y certificacion se
parada, dada por el S. J. n.^o

Manuel de Pinedo, que
S. se sirvió confiarle,
para reconocer el tor-
reno que el Ex. S. Duq.^o C.

del Infantado solicita
incluir en la Huerta
de su Casa, por el Ma-
yordomo de Melito, en
las Vistillas de San

San^{co}, en cuya inteligencia
reystexo quanto expuse
en mi Informe: no con-
tarme, ni aun tener no-
ticia que à Madrid per-
tenezca en él porcion
alguna, y si que la ma-
ior parte lindante con
la Tapia de la Puerta
de S. E. corresponde al
Mayorazgo de Selimon,
otra porcion del C. el Arco-
yo que vasa de San Fran.
atravesandole, y voluen-
to sobre mano via ala
Puerta de la Vega con
mediacion à el Paredo

à el cura: ó Venerabiliado de
la Parroquial de S. Nicolay
de esta Villa; Y la otra
y ultima que es la línea
recta del. los nuevos cimi-
entos levantados alca
vafada de la cuerna al
Pareo, ó Carrera del
Emperador al Marques
de San Vicente.

Aunque el Dec.^{to}
del JHC. Ayuntam.^{to}
manda, se haga con
presencia del Arquitecto
maior, respeto se è una
operacion sencilla, y
en que nadie no tiene

otro interes que el de
privarse el Publico de
aquellos pastos en las
estaciones, á que no puede
oponerse mediante el
permiso para todo cen-

ramiento, parece seria
sufic.^{te} por la aut. del Mayor,
con la aut. de D. Juan Sanchez
en su ofi.^o, esto en el caso de q.^e
V. S. quiera servir al S. Duq.
y p.^o evitax todo encollo dar
quenta á Madrid.

Nro S. que á V. S. m. d.
Madrid lo de Agosto de 1792

Dm. de V. S. su at.
servid.

Donnyo de la Torre

D. D. Nicolas de los Heros.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS NO
TA Y DOS.

Diligencia enq.
notuuo efecto el
delinde del terreno
aq. redrigia

Estando en el sitio que llaman las Virillas eran Francisco a Es-
paldas del Tardín y Huerta del C^{mo} señor Duque del Infantado
Entramos de esta Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil setecientos noventa y dos, para efecto exponer
en execucion lo que remanda por el Acuerdo de N. A. H. C. Ayuntamiento
celebrado en diez y ocho de Julio prox^{mo} pasado; En N. D. Nicolas de la
Torre, cavallero Regidor y Comisario del Mariscal, D. Juan de Villanueva
ba, Arquitecto mayor, D. Domingo de la Torre mayordomo de Propio
D. Santiago Guriexer Teniente de Comanero de esta Villa, D.
Cipriano Noriega y D. Bernardino Varquez contador y Thesorero
del C. A. señor Duque del Infantado, se reconocieron los Infon-
mes y demas que resultan de este Expediente, y visto no aclararse
por error el terreno que en dicho parage corresponde a Madrid
ni el citado mayordomo de Propio añadido con alguna en el
particular a lo que en el propio Expediente tiene manifestado,
y por lo mismo sea impracticable sin mas instruccion y diligencia
de delinde y reconocimiento de Terreno segun comento el referido

Arquitecto mayor y demas arriua expresados mayormente
quando ya resulta que por varias Personas se disfiende
parte de aquel terreno; mando el Señor comisario que
por ahora se observese como asi se practico en esta dilig.
para que haciendolos presente S. S. al M^{te} Ayuntamiento
tome en el particular la providencia que estime combeniente
y con pleno conocimiento se continuen las q^{as} convengan
a evitar qualquiera perjuicio de tercero: y para que como
lo pongo por diligencia que firmo el Sr. comisario de que yo
el Escriuano doy fee=

Jn. Nicolàs de los Heros

Cabriel Lopez
Garcia

Madrid 23 de Ag. de 1792.

Enm. Ay.

Devuelto al mismo Sr. Comisario y al Sr.
Procurador Interino, para que con conu-
enencia tambien del Sr. Mayor, del
M^o de Propios, y del Es. deertos,

dispongan que los Sujetos que tubieren
año. a aquellos sitios inmediatos, pre-
senteren los titulos de su pertenencia, los
quales Reconozca dho. Arg.º mayor con
vista de los texenos, para que por este
medio, o por qualquiera otro, que los
mismos s. tengan por conveniencia war,
se venga en conoum. claro del que
conaxponde a Madrid; y hecho todo,
Informen lo que reli oaxzca

Auto? En la Villa de Madrid a once dias del mes de Septiembre año de mil
Setecientos noventa y dos: El Señor D.º Nicolas de los Rios, Cavallero Regi-
dor de esta Villa comisario del Quarter de San Miguel comisionado es-
pecial del Ill.º Ayuntamiento para cebir que se representara por amem
el Escrivano de S. m. y de Proprio seenta dicha Villa Dho: que
para proceder con la debida claridad y orden ala Execucion
delo acordado por Madrid en veinte y tres de Agosto anterior
debia de mandar y mandó que pudiendose abaxiguar lo



Para despachos de oficio quatro reales



SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVEN TA Y DOS.

Sujeto que tubieren derecho al dho. seg. se trata en este exped
reder haga saber por mi el Excmo. Sr. Dn. Juan de Ovando en mi poder
los finitos de pertenencia dentro de segundo dia y hecho
pasen al diligente mayor para su inspeccion y Reconocim.
dando aviso de tenerlo practicado para verificar lo demas
extremo que incluye el citado sueldo; y pasado sin ha
ber efectuado la citada enoncion se procedera alo demas que enaya
lugar para evitar todo perjuicio: Y por este motivo asi
mande y firmo S. S. seg. Yo el Excmo. Sr. Dn.

Dn. Nicolas de los Heros

Antemi
Cabriel Lopez Garcia

notificacion al Sr.
Sr. Dn. Juan de Ovando Cura
de la Parroquia de San Nicolas

Enseñada de Madrid
Ayuntamiento de Madrid



Para despacho de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Septiembre de mil setecientos noventa y dos, Yo el Excmo conde de Saldana que tubo de que el Sr. D. Miguel Vazquez Cura de Parroquial de San Nicolas de esta corte por una parte del terreno que se sitúa entre el que media desde el Barranco o Alcazarilla de San Francisco hda el Puente de Segovia, pare de esta con D. D. S. cura y habiendo precedido el correspondiente recado de esta y contentadome pertenece parte de dicho terreno al curato, le hizo saber el auto que antecede y que se emienda se queda fe-

Gabriel Lopez
Canales

Diligencia cond. Man. de D. Manuel Mexino y de D. Juan de S. M. de San Vicente.

Luego incontinenti o hodia me ha informado que la Ex. Ma. D. S. M. de San Vicente por una parte de terreno en el propio sitio que

repete la anterior diligencia y que en el secretario y en el Excmo conde de Saldana pare de esta con D. D. S. cura y habiendo precedido el correspondiente recado de esta y contentadome pertenece parte de dicho terreno al curato, le hizo saber el auto que antecede y que se emienda se queda fe-

Dijo: Seentienda con la ^{ma} Señora Marquesa de Juan
 como posehedora del Mayorazgo llamado de la tierra que se
 pertenece el ducado de Medina de la tierra que se
 solia comprar a Madrid y distrito por cerno perpetuo
 la casa de la ^{ma} Señora Marquesa de Juan Vicente
 quien paga renta adicha ^{ma} Señora Marquesa de
 Juan encuyo Poder deven estar los fincos de perpetuen
 cia: esto respondio Oy fee=

Gabriel Lopez
 Garcia

Otra conelli. ^{no} de la ^{ma} Señora Marquesa de Juan
 { En la villa de Madrid a trece dias del mes de Sep. 70
 de mil setecientos noventa y dos: Yo el Excmo. Sr.
 D. Juan de Torres y Sotomayor, de la Real Audiencia de Madrid,
 con D. Juan de Torres y Sotomayor, de la Real Audiencia de Madrid,
 Juan, camarero n. de la Reyna nra Señora, se me
 presente el fin a que me dirigia y temexado respondio q.
 S. E. se hallava de sero idumbre con S. m. en el n.º libro de
 S.º Fidejumo, pero que D. Torres y Sotomayor ha sido
 mayordomo y apoderado del E. con quien se
 para dho efecto, esto respondio Oy fee=

Gabriel Lopez
 Garcia

otra embuica }
 de D.º Juan Ferrero } Luego incontinem dho dia me y año, Yo el Excmo. Sr.

Ayuntamiento de Madrid

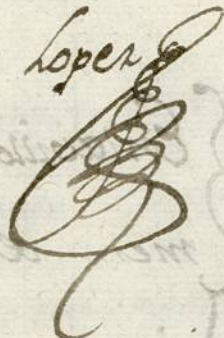
biendome dado noticia segundⁿ Bernando Herrero he^o ap^o
 del porchedor del mayordgo de S^olomon del q^o parece pertenece
 parte de terreno que media desde el poyllo de en medio de
 la Puerta de Segovia; para un quarto haoutacion de en medio
 calle de las Benenas, siendo como laborea el a^o doce y media
 de la tarde y haviendo preguntado por el mismo S^o me respondio
 no estaba en casa; y para q^o como lo pongo por d^o segund^a
 hee=

Lopez



otra y En un dia del mes de mayo; Toel En^o para el mismo efecto
 corriendo en la anterior diligencia siendo como laborea el a^o
 quatro y media de la tarde de en medio dia bolvi del quanto
 haoutacion de S^o Bern^{do} Herrero y haviendo preguntado
 por el mismo me respondio acavava de ir a casa
 y p^o q^o como lo pongo por d^o segund^a hee=

Lopez



otra embuesa del
 mayordgo
 sea el 1.º de mayo
 de S^olomon.

En la villa de Madrid a catorce dias del mes
 de septiembre de mil setecientos noventa
 y dos: Toel Encomano p. efecto de haver

Ayuntamiento de Madrid



Para despachos de oficio quatro m^{os}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

saben el auto anterior ad^{mo} Josef de Reina Sadea May.
y Apoderado que parece ser ^{ma ra} sea Cr. 1. Marques
Juan Juan con un quanto haora non sendo como
labora sea doce y media sea tarde y haora
preguntado por el auto lo se me responde no
enava en casa pero que labora se haora se haora
de medio a medio y media sea mañana; y p. q.
como lo pongo por el auto se queda fe =

loper
[Signature]

notificacion ad^{na}
Bernard de Berro.
Apoderado de Porchay
de Mayonargo Nam.
Gulmon.

En la villa de Madrid a quince dias del
mes de Septiembre año de mil Setecientos
noventa y dos; Yo el Excmo
Ince sabien el auto de Pamece y p.



Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En que expresa adⁿ. Bernardo Herrero en concepto de Apoderado del Porchador del Mayorazgo llamado de Filimon y enterado respondio: que no obstante que por dicho respecto no disfruta tierra alguna en el litro que se refiere, tiene en su Poder titulo de pertenencia de varias señas de un^{to} Persona y en el propio litro los quales no tiene inconv^{to} en su para el efecto que se manda, y caminando con la buena fee que acostumbra, esto respondio con fee=

Cadriel Lopez
Caxua

Otra ad. Josef de Rera
Daxea May. y Apoder.
de la CA. S. Marq. Señan
En Madrid a 10 de Mayo de 1792; Yo el Escrivano
dize saber el tanto que antecede y fin a que
termina, y respuesta dada por d^{no}. Manuel Moreno
secretario y Apoderado de la CA. Señora Marquesa de
Vicente, adⁿ Josef de Rera Daxea, Mayorazgo y Apoderado

que expreso ser de la ^{ma} Señora Marquesa de San Juan
y ordenado de todo. Dicho: Que no obstante que la primi-
tiva Escritura de dación a censo perpetuo se hizo Lorenzo
que corresponde al Mayorazgo llamado de Coaña que he-
recalando en dicha ^{ma} Señora, en el caso que se pre-
sente Expediente deve obrar en poder de la ^{ma} Señora
Marquesa de San Vicente acuyo favor los antecesores
del citado Mayorazgo la otorgaron y ser legitimo Titu-
lo sin pertenencia; esto no obstante caminando
con la buena fe que acostumbra la casa de dicha ^{ma}
Señora Marquesa de San Juan sepondria de acuerdo
con la Secretaria y Archivo de S. E. por si se hallan
los Titulos primordiales del citado Lorenzo, y se en-
van para el fin que se manda: esto sepondria con
fe=

Roberto Lopez
Garcia

Año de Enavilla de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Septiembre
año de mil setecientos noventa y dos: El Sr. D. Nicolas de los
Rios, Cavallero Regidor de Enavilla y Comisario del Real
Ayuntamiento de Madrid
de San Miguel por ante mi el Escribano Dicho: Que se

pecto no haberse cumplido por parte de los Poseedores que apa
 recen en debaxia tierras confinantes con la que sollicita comprar
 a esta Villa de Madrid el En^{mo} Señor Duque de Infantado, con la
 enoncion de su Real cedula de 17 de Mayo de 1763 como esta mandada en
 Auto de S. S. de once de presente; Que para este fin se ha
 excitado proveido para que dentro de proprio termino de
 un mes de esta enoncion y pasado sin haverlo practicado se paxara
 el perjuicio que haya lugar, y se acuerda: En lo proveyo mande
 y firmo S. S. a que lo es Escrivano de fee=

En
 N. Nicolás de los Heros

Antemi

[Large decorative flourish]

Gabriel Lopez
 Garcia
[Signature]

notificacion ad.ⁿ

Mamuel Mexino.

N^o 11. y Apoderado

de la En. I. Marg.

de N^o Vicente.

En Madrid a dos dias del mes de octubre año de mil
 setecientos noventa y dos: Yo el En^{no} Juan de los Rios
 auto que antecede y el que en el recibo ad.ⁿ Mamuel
 Mexino N^o 11. y Apoderado de la En. I. Marguero
 de N^o Vicente en su pers.^a ante el ay. de Represen^{ta}

de fee=

Gabriel Lopez
 Garcia
[Signature]

Otra ad.ⁿ de N^o

Herero.

En Madrid a quatro dias de mes de octubre año de



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mil setecientos noventa y dos: Yo el Rey. No me sabe el auto que antecede y el que en el se cita ad' Juan de Herrera Emu Persona quien quedo enterado de y fec-

Lopez

En Madrid a ocho dias del mes de octubre año de mil setecientos noventa y dos: Yo el Rey. No me sabe el auto que antecede y el que en el se cita ad' Juan de Herrera, Emu Persona quien enterado. Dijo: Que con vista de la respuesta dada en quince de septiembre proximo pasado a la notificacion que se le hizo por mi el Ciudadano, havia escrito a la Emu ya que se le da la orden de dar la orden correspondiente en la secretaria para el efecto que en dicha diligencia se menciona, y le contesto manifestandole que respecto havia ya cesado en los Poderes que le estan encargados para la administracion del mayoralgo llamado de Coalla, se entendiere con S. E. en Persona qualquiera otra notificacion que en el particular



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

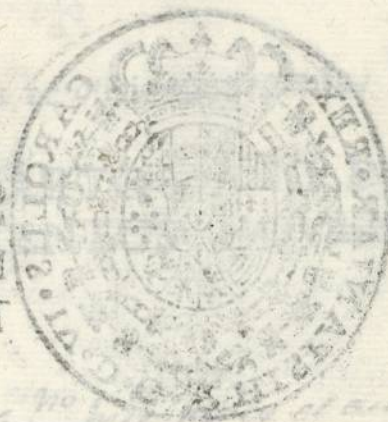
aque termina el citado probando selemiare; por cuya razon
y no sea parte legitima selemiare saber adha En ma semana
marquesa Juan Juan: Eno repondo Of fee =

Cabriel Loper
Carua

Orraad. { En Madrid hodie mes mayo, yo el Escrivano Inesaven
Cura del. { el auto q' asnecede y para estan q' expresa el Sr Dn
Nicolas. { Miguel Vxaca cura Parroco de la Sig. el Sr Nicolas de la
corte enu Persona quien quea emexado Of fee =

Loper

TA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVEN
SILLO OVARTO, AÑO DE



Este precepto de oficio deste año

que se ha de dar a los señores de este ayuntamiento
y no se ha de dar a los señores de este ayuntamiento
que se ha de dar a los señores de este ayuntamiento

En el día de...
Yo el Alcalde...
Yo el Regidor...

En el día de...
Yo el Alcalde...
Yo el Regidor...

Yo el Alcalde...
Yo el Regidor...



Para efectos de oficio cuatro infas



SE LLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y DOS.





Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y DOS.

Copia.

En ma. 1754

mui s.^{ta} mia emi particllan atencion: Para
 proceder la villa de Madrid alabenta de cierto
 terreno inmediato a las Capas de la Puerta
 el Duque de Infantado en la villa de San
 Francisco por el camino imperial; caminando
 con la buena fe que acostumbra y que en manera
 alguna se perjudique a los terratenientes in-
 mediatos, con respecto a que los antecesores de
 V. E. en el mayorazgo que por sí se llama de
 Coalla bendieron a censo perpetuo a los del
 Marques de San Vicente varias tierras en
 aquellas inmediaciones cuyo título pri-
 mo dice segun ha manifestado el Excmo.
 el Sr. Marqués de San Vicente de los
 Rios

Ayuntamiento de Madrid

TE M
 ETEC
 Exp
 Belgi
 maic
 exinc
 re 7.
 a no
 de dño
 y tie
 o su
 uos
 las
 ma
 Exp
 de ca
 ap
 ugo

a esta clase no pueda ser
 6.º ... se jixige, se

obra en Poder de E. se hace indispensable
el que se iba dar la orden conveniente al tiempo
dado en esta corte para q. se suvan a efecto
de tenerlos presentes al tpo. de la demarcacion
de citados terrenos, pues concluida esta ope-
racion se volven a ab. E. y seite mas se
obitaxia qualq. perjuicio que pueda ocurrir
tomando acaio Madrid mas terreno sea q.
q. legitimamente le correspondia, por no
tener a la vista los documentos q. acreditan
la cabida de su lindante.

Debare ab. E. la finera se contenta
me con ordenes de su agrado. Nro S. H.
Madrid 15. de Oct. de 1722

Marta
Ca. I. Marquesa de San J.

el Sr. Don Juan de Le...
...do el papel de P.S. de
15. de el corriente me
relacion a ciertos pre
tacion de Don... de
presencia de... rre
tierras... de L
... de San Juan...
... de los... ra
... que... n
... de... le
... tengo... lo

... a una clase no p...

obras en Pádua. V. L. se hace indispensable
a que se crea una Junta de Comisarios para que
asido en una parte para q^{ta} se conserven las
diferentes personas que se han de conservar
decretos. Por tanto, por lo que se ha de
razon. resoluciones de L. y para mas se
obliga en las q^{tas} perfuero que se ha de
mantener a las personas que se han de
q^{ta} legitimamente se conserven, por lo
que se ha de en los documentos q^{ta} se han de
la cabida de los mismos.

Señale de L. la Junta de Comisarios
que se ha de en el Pádua. V. L. y
señale de L. para q^{ta} se conserven

t

Mui Señor mio: He recu

vido el papel de N. S. de

15. de el corriente mes,

relativo a cierta presen

tacion de Titulos de

pertenencia de varias

tierras sitas alas Vis

tillas de ^{Co} San Fran pro

piay de los Mayoraz

gos que gozo, y en su

reypuesta debo decir

ar. s. tengo dada

Ayuntamiento de Madrid

una providencia a esta clase no pueda re

Órden ami. Mayor domo
y Apoderado par que
inquieran en virtud de
que Providenciaj se ha
mandado la exivicion
y por que Señor Juez co-
rre este asunto para
acordar lo que comben-
ga.

S S
Dios que av. s. m. a.

S^{ro} Lorenzo Ro. Doct. de 1772

B^lm.º & N.º S. su at. ser.

Ma Marq^{sa} de S. Juan

or. n
S. d. Nicolay de los Heros

Ordenada con el mayor secreto
y esparado por que
inquieran en virtud de
que Providencias se ha
mandado la caudicion
y por que Señor Juez la
re sea asunto para
acordar lo que comben-
ga.

Por que por m. a.
S. Lorenzo de la Cruz
D. L. de S. J. de la Cruz
Ma. Diaz de S. Juan

Nicolas de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

M^o Señor

D. Josef de Vera Yaxea, mayordomo de la Ex^{ma} S^{ra} mar-
quesa de S. Juan de Piedras Albas, Viuda de Belgida, Grande
de España de primera clase, y Camarera mayor de Palacio,
y de la Chayra N^{ra}. S^{ra}, y Dⁿ Manuel Mexino secretario
de la Ex^{ma} S^{ra} marquesa des. Voz i ante V. S. como me-
lor proceda, y bajo la protesta espresa de no consentir,
ni atribuir otra jurisdicción que la que de d^{ño} corresponde,
y con reserva de declinarla en su caso, y tiempo, y usar
de las acciones que competan á mercedes principales; De-
cimos: Que se notan hecho saber dos autos, o Providen-
cias dictadas al parecer por el Sr. D. Nicolas de los Reros
Cavallero Ovesidor de esta villa, y Comisionado de este M^o.
Ayuntam^{to}. en que se manda que d^{has} Ex^{mas} S^{ras} epi-
bar los Titulos originales de Excoenencia de ciertas hereda-
des sitas en la cueca de S. Francisco, con ap^{to} excoenim. de q.
en su defecto se procederá á lo que haya lugar. Y como
una providencia de esta clase no pueda ser efectiva, sin q.
por las Ex^{mas} S^{ras} á quienes se dixize, se preve su
anuencia y consentim^{to}. á la exhibicion de titulos, y co-
munique las ordenes necesarias para que se busquen
en sus Archivos, se mixan impossibilitados de cumplir, ni
evaquan las notificaciones, interin, y hasta tanto que
no preceda la orden competente, con especialidad á la
Ex^{ma} S^{ra} marquesa de S. Juan, que siendo poseedora
del mayorazgo fundado por D. Rodrigo de Coalla, y

D. Nabel de Guinvarilla, pertenecen á este mayorazgo los pedazos de tierras, ó heredades de que se mandan escribir los títulos, y no es disputable su antiquada, quieta, y pacífica posesion en ellos por dña Exma Gña y sus causantes, y antes bien han llegado á entender los expresados, que dho mayorazgo ha sido perjudicado en la venta que Madrid hizo en el año pasado de 1777 á favor de la Exma Gña Duquesa del Infantado de un pedazo de Longueza en el mismo sitio de la cueva de S. Francisco, por corresponderte en la misma forma, que los otros terrenos de que se trata. En estas circunstancias no es justo, ni razon se altere, ni perturbe el goze y pacífica posesion de las heredades cuyos títulos se intentan reconocer, sin que se observen para ello los requisitos prevenidos por Leyes del Reyno, así en orden á que se haga saber qualquiera Instancia, ó demanda que se subiciere á la Realta conxa quien se dirige, como en quanto á que no se haga novedad en el estado de las cosas, sin que recaiga la competente decion substanciándose legitimamente los juicios que se incohasen. Hasta el presente se ignora quien pueda ser causante de la reclamacion que se haya executado sobre los terrenos propios del mayorazgo titulado de Coalla, ni las razones, ó motivos en que se funda, ni menos se ha hecho saber personalmente segun es devido á su actual, y legitima

Poseedora la Ex^{ma} S^{ra} Marquesa de Sⁿ. Juan la acción que se haya intentado, conque mal possa producir el menor perjuicio qualquiera resolución que se haya dictado, ni tampoco los referidos proceder a la exhibición que se manda sin su orden, y consentimiento. En esta atención protestando como protestamos la nulidad de lo actuado, y quanto se practicare en el asunto, bajo las reservas indicadas =

A V. S. S. ^{mos} que en vista de lo expuesto, se sirva mandar se entienda la providencia de exhibición de títulos con la Ex^{ma} S^{ra} Marquesa de Sⁿ. Juan, camaxera mayor de Palacio y de la Reyna N^{ra} S^{ra}. como poseedora del mayorazgo fundado por D. Rodrigo de Coalla, y D.ª Trabel de Quintanilla a que corresponden las heredades, o tierras de que se trata; y en su consecuencia que no nos coxa termino ni paxe perjuicio las notificaciones hechas, segun lo dejamos protestado, y a maior abundamiento pedimos la nulidad de quanto se actuare, por aver usax de su dño en juicio competente qualquiera que intente deducir acción a los texenos q. legitima-
m. posee S^{ra} Ex^{ma} S^{ra} Marquesa de Sⁿ. Juan, formando sobre todo el escrito que sea mas del caso, bajo las mas solemnes protestas que repetimos, pedimos justicia, juramos lo necesario y para ello =

Prof. de Mesa
Varela

Manuel Mexino

Mad. 18 de Octubre de 1792.

Inm. Ay. ^{to}
Pare al S. D. N. Fiscal de los Honros



Teiute: marquésis.



SELL O QVARTO, VEINTE MARA-
VED.S, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

*para que informe a Madrid sobre el
contenido de este memorial*

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]